

INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 16 de marzo del 2020

Las normas más relevantes que han sido publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” entre las semanas del 10 al 16 de marzo de 2020, son las siguientes:

- El 11 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, norma que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).
- El 13 de marzo de 2020 se publicó la Resolución Administrativa N° 103-2020-CE-PJ, norma que aprueba el Plan de Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el Poder Judicial.
- El 13 de marzo de 2020 se publicó la Resolución N° 054-2020/SUNAT, norma que modifica el cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta - IR y del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF.

Los cronogramas son los siguientes:

- a) Por el ejercicio gravable 2019, los deudores tributarios presentan la Declaración Jurada Anual del IR y ITF; y, de corresponder, efectúan el pago de regularización, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2020
1	26 de marzo de 2020
2	27 de marzo de 2020
3	30 de marzo de 2020
4	31 de marzo de 2020
5	1 de abril de 2020
6	2 de abril de 2020
7	3 de abril de 2020
8	6 de abril de 2020
9	7 de abril de 2020
Buenos Contribuyentes	8 de abril de 2020

- b) Tratándose de los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2,300 (dos mil trescientas) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, deben presentar la Declaración Jurada y, de corresponder, efectuar el pago de

INFORMATIVO LEGAL

regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

Para tales efectos, se considera la UIT correspondiente al ejercicio 2019.

- El 13 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-MTC, norma que suspende los vuelos provenientes de Europa y Asia y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendarios a partir del 16 de marzo de 2020.
- El 13 de marzo de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 297-2020-IN, norma que suspende el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- El 14 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 010-2020-SA, norma que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- El 15 de marzo de 2020 se publicó la Resolución N° 49-2020-ATU/PE, norma que aprueba disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas.
- El 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 003-2020-DE, norma que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- El 15 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, norma que declara Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por el plazo de quince (15) días calendario, en atención

INFORMATIVO LEGAL

a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19.

Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, así como de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- c) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- f) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- g) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- h) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- i) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
- j) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- k) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- l) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

INFORMATIVO LEGAL

Igualmente, se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades antes descrita.

- El 15 de marzo de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, norma que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Además de diversas medidas en materia de salud, higiene y seguridad, se dispone lo siguiente:

- a) Se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- b) El empleador no podrá afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador.
- c) El trabajador deberá estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.
- d) Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
- e) Se autoriza, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2,400.00, que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo.

El subsidio se otorga por los primeros 20 días de incapacidad.

- f) De manera excepcional, se declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2020 del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.